



Normativa

Sant Mateu





ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

04772-2016

SANT MATEU

Reglamento del servicio público de suministro de agua domiciliaria

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de aprobación inicial del Reglamento del Servicio de suministro de agua domiciliaria, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento junto al acuerdo adoptado por el órgano municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"Reglamento del servicio público de suministro de agua domiciliaria"

Contra el Acuerdo de aprobación del Reglamento se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sant Mateu, 15 de septiembre de 2016.— La Alcaldesa, Fdo.: Ana Besalduch Besalduch.

ANEXO I

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2016 adopto el siguiente acuerdo por unanimidad de sus miembros presentes:

Dada cuenta del Reglamento del servicio público de suministro de agua domiciliaria.

Se propone:

Primero. Aprobar el Reglamento del Servicio de abastecimiento de aguas potables al municipio de Sant Mateu, de conformidad todo ello con los anexos que se unen al presente punto.

Segundo. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso."

ANEXO II

REGLAMENTO DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS

TÍTULO I

NORMATIVA APLICABLE

Art.1º.- El presente Reglamento regula las condiciones a que deberá ajustarse la ordenación del Servicio de abastecimiento de agua en el término municipal de Sant Mateu. Serán complementarias de las disposiciones legales vigentes de carácter general.

El Servicio será prestado en la modalidad de gestión indirecta en tanto el Ayuntamiento por acuerdo plenario no asuma como modalidad de prestación la gestión directa del Servicio.

Asimismo, será de aplicación el pliego de condiciones que regula la concesión del Servicio Municipal de Agua Potable, así como la Ordenanza correspondiente, la cual regirá supletoriamente en los aspectos no contemplados en el presente Reglamento.

TÍTULO II

DE LA OBLIGATORIEDAD DEL SUMINISTRO

Art.2º.- De la obligatoriedad del suministro.- El Servicio Municipal de Aguas Potables se obliga a suministrar agua potable a las viviendas y locales situados en el Suelo Urbano del término municipal, o agua para usos secundarios, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento, previo enlace con las redes del servicio por cuenta del promotor.

Art.3º.- Exigibilidad del suministro de agua.- La obligación por parte del Servicio de agua de contratar y suministrar agua potable a domicilio a los inmuebles del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle o plaza de que se trate exista canalización o conducción de agua potable que permita efectuar la toma o acometida de manera normal o regular, y estén situados en suelo urbano.

Cuando no existan las tuberías o red general de distribución de agua, no podrá exigirse el suministro y contratación si no es con arreglo al siguiente procedimiento:

a) petición de suministro por el promotor

b) el Servicio, teniendo en cuenta las características del inmueble y otras fincas adyacentes en cuanto a suministro de agua, confeccionará un informe y el presupuesto correspondiente, en el que se incluirá la ampliación de la red existente a lo largo de toda la fachada del nuevo suministro.

El promotor, a la vista del presupuesto, dispondrá de un plazo de un mes para aceptar dicho presupuesto, en cuyo caso, una vez satisfecho su importe, el Servicio procederá a la realización de la obra.

De no aceptar el presupuesto, el promotor podrá realizar la obra directamente, si bien bajo la vigilancia y condiciones técnicas (trazados, tipos de materiales, protecciones, etc) establecidas por el Servicio al confeccionar el presupuesto. En todo caso, la conexión de la nueva red a la red general, la realizará siempre el concesionario, corriendo estos gastos a cargo del peticionario. Será condición necesaria para realizar esta conexión, el visto bueno por parte del concesionario de la nueva red a conectar.

Tampoco podrá exigirse el suministro en aquellas zonas en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular.

Art.4º.- De las partes contratantes.- El suministro de agua potable se contratará por los usuarios o sus representantes legales, con el Servicio de Aguas, por medio de contrato firmado por ambos otorgantes.

Será por cuenta y a cargo de los interesados el pago de cuantos impuestos, arbitrios, tasas o derechos afecten al contrato.

Asimismo, y de conformidad con las ordenanzas municipales correspondientes, el alta en el suministro de agua implicará automáticamente el alta en los padrones municipales de basuras y alcantarillado cuando estén en suelo urbano, en el supuesto de que no estuvieran de alta en dicho momento por cualquier circunstancia.

Art.5º.- Medida y precio del consumo efectuado.- El consumo de agua efectuado por el abonado será apreciado y medido por el Servicio, por metros cúbicos, por aparato de medida instalado al efecto. El precio del suministro de agua se liquidará de acuerdo con las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

Art.6º.- Contratación.- El Servicio realizará la contratación de suministros unitarios, entendiéndose por tal, el que cada póliza de contrato ampare a una vivienda o local. No obstante, en casos excepcionales a juicio del Servicio, en suministros existentes, y donde exista una comunidad de vecinos, se podrá instalar un sólo contador general a la entrada de la instalación particular para la totalidad de la misma, existiendo en este caso tantos mínimos o cuotas de servicio como viviendas o locales formen la comunidad, la cual responderá directamente ante el Servicio.

Art.7º.- Tipos de contratación.- El suministro de agua potable podrá contratarse:

a) para uso doméstico, directamente por el usuario de la vivienda o por sus representantes legales, exhibiendo la cédula de habitabilidad correspondiente.

b) Para usos no domésticos, por el representante legal de la industria o comercio propietario del local, exhibiendo la correspondiente licencia de actividad.

c) Para obras de construcción deberá solicitarse especialmente por el promotor de la vivienda, exhibiendo la correspondiente licencia de obra, proyecto de instalaciones receptoras de agua, en caso de que la instalación lo necesite, o planos de la obra en caso contrario.



El Servicio indicará el emplazamiento del contador, así como las obras de protección del mismo, el diámetro de la nueva acometida a realizar, los elementos a instalar y su disposición. Antes, durante y con posterioridad a la realización de la nueva toma, el peticionario seguirá en todo momento estas indicaciones, suspendiéndose el suministro inmediatamente en caso contrario.

d) Para otros usos, no contemplados en los apartados anteriores, el solicitante deberá aportar el permiso municipal expreso en el que se haga constar que el Ayuntamiento ordena la conexión de agua al solicitante en la dirección y para el uso que se indique.

En todos los casos, deberá aportarse además, el boletín del instalador autorizado, debidamente diligenciado por el Servicio Territorial de Industria, o en su caso la documentación acreditativa de que la instalación interior cumple con la normativa vigente.

Además de los casos indicados, el Servicio podrá contratar el suministro de agua potable para bocas o hidrantes contra incendios de propiedad particular, y en éste caso, deberá suscribirse contrato especial. En estos casos, se instalará también el correspondiente contador de incendios.

Al agua contratada no podrá dársele más aplicación que la pactada expresamente según la modalidad del contrato. No podrá venderse, cederse o subarrendarse. De ocurrir alguno de estos supuestos, podrá suspenderse inmediatamente el suministro.

En el caso de instalación de red de distribución en zonas de nueva urbanización, el promotor solicitará al Servicio informe sobre las condiciones de alimentación y de ejecución de la nueva red de distribución.

Cuando se trata de urbanizaciones particulares que gocen de abastecimiento de agua y que soliciten que el Ayuntamiento lleve a cabo la recepción de esas instalaciones y su integración en el Servicio, el Ayuntamiento solicitará al Servicio, como trámite previo a la recepción de las mismas, un informe técnico-económico acerca de las mismas, indicando la aptitud técnica y la incidencia económica en el Servicio.

El suministro de agua podrá ser contratado por los propietarios del inmueble o por aquellos que tengan el legítimo uso del mismo.

El derecho de uso del inmueble deberá acreditarse, mediante la aportación de la escritura de propiedad o mediante la aportación de nota simple emitida por el Registro de la Propiedad.

La contratación del Servicio por los arrendatarios de un inmueble requerirá la aportación de una autorización de parte del propietario del inmueble, así como copia del contrato de arrendamiento.

Los abonados aportarán los datos de contacto y la dirección donde desean recibir las notificaciones que pudiera enviarles el Servicio. De no ser así el Servicio las enviará a la dirección de suministro. Cualquier modificación futura de estos datos deberá ser notificada al Servicio por parte del usuario.

Art. 8º.- Pago de derechos.- El Servicio, a la firma del contrato de suministro de agua, recibirá cuantos impuestos, y gastos de conexión y contador afecten al contrato, los derechos de conexión corresponden al Ayuntamiento.

Art. 9º.- Ejecución de trabajos.- Realizada la contratación, y abonados los derechos citados en el artículo anterior, el Servicio ejecutará los trabajos en el plazo de tiempo más breve posible.

Art. 10º.- Revisión de la instalación interior.- Antes de iniciarse el suministro de agua, la empresa suministradora podrá realizar una inspección de la instalación interior, poniendo de manifiesto ante el solicitante las deficiencias que encuentre, si las hubiera, para que sean corregidas, condición indispensable para que se inicie el suministro. Asimismo el Servicio podrá emitir informe de aptitud de las instalaciones revisadas.

Art. 11º.- Cambio del titular del contrato.- Cuando el titular de un contrato de suministro de agua potable enajene, ceda, renuncie, arriende, subarriende o traspase el domicilio o derecho de ocupación de la finca, vivienda o local en que disfrutase el suministro, deberá solicitar del Servicio la baja del abono o contrato correspondiente.

El nuevo adquirente o titular solicitará del Servicio el suministro de agua a su nombre, debiendo reunir los requisitos para las nuevas altas, así como satisfacer los derechos correspondientes. Para proceder al cambio de titular será preciso que no existan recibos por el suministro de agua asociados al inmueble pendientes de cobro.

Se considerará como infracción la utilización de los servicios contratados por el anterior abonado, no obstante en caso de arrendamiento, el propietario del inmueble podrá optar por tener el contrato a su nombre o autorizar la contratación a nombre del arrendatario. En este último caso, quedarán obligados solidariamente ante el Servicio, de cuantas responsabilidades pudieran derivarse consecuencia del suministro.

El titular del suministro será el que lo sea de la relación jurídica de ocupación del inmueble. Cualquier situación distinta se considerará fraudulenta y sujeta por tanto al corte del suministro y sanción a que hubiese lugar.

Art. 12º.- Modificación del contrato.- Cualquier modificación que interese al abonado efectuar respecto del suministro de agua pactado en el contrato, será propuesta al Servicio, que resolverá de acuerdo con la presente Ordenanza y las normas de general aplicación, pudiendo informar al Ayuntamiento, cuya resolución será vinculante.

Art. 13º.- Prohibición de extender el suministro.- Se prohíbe extender el suministro de agua potable contratado a otra vivienda o local, colindante o no, aunque sean del mismo dueño.

Art. 14º.- Duración del contrato.- Tendrá duración indefinida, salvo que se cancelen las causas de obligatoriedad del suministro, o se modifiquen sus condiciones iniciales. Excepcionalmente, se contratará suministros provisionales para obra, y su duración será el de ejecución de la propia obra. También se admitirán contrataciones temporales con duración menor de un año, en caso de excepción, y con duración limitada a la temporada contratada. No se podrá dar ningún suministro si previamente no ha sido contratado.

Para el supuesto de contrataciones temporales se exigirá la previa constitución de fianza a favor del servicio, que se formalizará mediante ingreso en efectivo, en cuantía que será fijada por informe motivado del servicio atendiendo las características y condiciones de la contratación solicitada. Una vez finalizado el contrato, abonados íntegramente los recibos correspondientes, y verificado por el Servicio la no-existencia de daños en la instalación general de los que pudiera derivar responsabilidad para el usuario, se procederá a la devolución de la fianza.

En cualquier modalidad de contrato, al realizar la baja del mismo se confeccionará un recibo de liquidación con el consumo realizado hasta ese momento.

Art. 15º.- Prohibición de revender agua.-

Queda terminantemente prohibida al abonado la reventa o cesión a terceros del agua suministrada. El quebrantamiento de esta prohibición será motivo para que el Ayuntamiento pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que puedan corresponder por lesión de los intereses económicos.

Art. 16º.- Visitas de inspección.- La empresa concesionaria del servicio de aguas, por medio de sus agentes o empleados debidamente autorizados, podrá realizar visitas de inspección en horas hábiles a los puntos en que se encuentre la toma de agua, acometida, aparato de medida e instalación particular o interior del abonado. Cuando éste no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles, al personal que autorizado por el Servicio y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, se suspenderá el suministro hasta el momento en que se pueda efectuar la inspección o corregido la anomalía.

TÍTULO III

TOMAS, ACOMETIDAS E INSTALACIONES

Art. 17º.- Competencia del Servicio.- El Servicio por medio de sus técnicos y operarios, es el único competente para efectuar la toma, acometida y suministro de agua. Las características de las tomas y acometidas serán las que determine el Servicio.

Ningún elemento de la red podrá ser manipulado por los abonados, usuarios o personal a sus órdenes.

Art. 18º.- Propiedad de las instalaciones.- Todo el material de la canalización, hasta la llave de toma, será de propiedad municipal, siendo de propiedad particular la acometida, aparato de medida, e instalación interior del local o vivienda. La conservación por parte del Servicio alcanza hasta la llave de registro.

En caso de inexistencia de la llave de registro, se entenderá que este límite lo define el encuentro entre la fachada y la vía pública.

Art. 19º.- Presupuesto de instalación.- Solicitado el suministro de agua potable, el Servicio formulará un presupuesto desglosado de los gastos que hayan de producirse para el abastecimiento de agua, siendo por cuenta y cargo del peticionario los gastos motivo del citado presupuesto. Este presupuesto se formulará en todo caso, con arreglo a los baremos unitarios y precios tipo que determine el Servicio conjuntamente con el Servicio Técnico Municipal.

El interesado podrá expresar al Servicio su conformidad o reparos. Caso de no estar de acuerdo, podrá impugnar el presupuesto ante el Ayuntamiento, quién resolverá sobre las cuestiones planteadas.

Se ofrecerá al peticionario la posibilidad de realizar por su cuenta y bajo su responsabilidad, la zanja para la acometida y su posterior reposición, siguiendo las prescripciones dadas por el Servicio. En caso de optar por esta posibilidad, se comprometerá por escrito a dejar la vía pública en las mismas condiciones anteriores a la obra, a juicio del Ayuntamiento, cuya aprobación de la reposición será indispensable para el inicio del suministro. En caso de que el Ayuntamiento no apruebe la reposición, el peticionario deberá seguir las



indicaciones recibidas, hasta lograr dicha conformidad.

Las obras de albañilería en la fachada destinadas a realizar el alojamiento e instalación del contador, siempre serán realizadas por el promotor o peticionario, siguiendo exactamente las indicaciones dadas por el Servicio.

Art.20º.- Gastos de reparación y conservación.- Serán por cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y conservación de su instalación interior o particular.

Los trabajos de mejora sobre la conducción, toma de agua y acometida, solicitados por el abonado, serán realizadas por el Servicio por cuenta y cargo del interesado. En cambio, serán por cuenta del Servicio los trabajos de conservación y mantenimiento de las acometidas, hasta la llave de registro. En ausencia de llave de registro, se considerará que la responsabilidad del Servicio alcanzará al tramo de canalización hasta el encuentro de la fachada con la vía pública.

Art.21º.-Acometidas.- Como norma general, cada instalación receptora tendrá su propia acometida independiente. En todo caso, el Servicio, teniendo en cuenta las características de la red general y las instalaciones receptoras a conectar a dicha red, determinará el número de acometidas a realizar, así como sus características.

En particular, y salvo que el Servicio no indique lo contrario, el conjunto de locales situados en la planta baja de un edificio, se abastecerán de la acometida general del edificio, disponiendo de centralización de contadores propia situada en zona de uso común del edificio, con libre acceso exterior. Excepcionalmente y con autorización del Servicio se dotará a los locales Comerciales de acometidas independientes de las del resto del edificio.

Es competencia de la concesionaria la determinación de las dimensiones, trazado, componentes, tipo y calidad de materiales, etc., en base al uso contratado, consumos previsibles, condiciones de presión de la red, cota de la misma, y demás circunstancias relevantes.

Para atender nuevos suministros, y en el caso de existencia previa de una acometida, el Servicio determinará si la misma es técnicamente válida para el nuevo suministro o bien si es preciso ejecutar una nueva acometida a cargo del solicitante.

En caso de que el Servicio informe motivadamente sobre la necesidad de instalación de un grupo de presión en una nueva construcción y esta recomendación no sea tenida en cuenta por el constructor, promotor o instalador, el Servicio no contratará el suministro.

Art.22º.- Grupos elevadores de presión.- Cuando sea necesario el uso de grupos elevadores de presión, no se permitirá la conexión del grupo de presión directamente a la instalación general, siendo necesario la instalación de un aljibe o cisterna entre la red general y el grupo de elevación.

Art.23º.- Instalación interior del abonado.-

La instalación interior o particular del abonado deberá cumplir la normativa vigente y estar provista de sistema anti-retorno, al inicio de la misma, para evitar recirculaciones a la red general.

El abonado será el responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de la instalación interior de sus inmuebles, así como de los daños, fugas o averías que dicha instalación pudiera provocar.

No se podrán aceptar peticiones de suministro para las instalaciones interiores de suministro que no cumplan las Normas vigentes sobre la materia, incluido este Reglamento, así como las prescripciones que motivadamente le formule el personal del Servicio.

Art.24º.- Intervención del Servicio en Instalaciones Particulares.- El Servicio, por medio de su personal técnico y operarios, debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado.

El abonado en sus instalaciones particulares de suministro y distribución de agua contratada, deberá ajustarse a las disposiciones legales vigentes sobre dicha materia y a las prescripciones que motivadamente le formule el personal autorizado del Servicio.

El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento el suministro de agua si encontrase incorrecta o defectuosa la instalación, entendiéndose que los consumos extraordinarios o responsabilidades a que pudieran dar lugar las deficiencias de la misma serán a cargo del abonado.

Art.25º.- Prohibición en instalaciones interiores.- La instalación particular de agua del abonado, no podrá ser empleada o comunicada, directa ni indirectamente, con tubería o red de procedencia extraña a la contratada y designada por el Servicio, ni siquiera interponiendo entre ambas válvulas antirretorno o de cualquier otro tipo.

Queda prohibido al abonado efectuar cualquier operación o trabajo en la acometida o instalación interior, en especial si está destinada a facilitar o proporcionar un caudal de agua distinto al contratado o al que deba recibir por el suministro normal que marcan los aparatos de medida.

Tales actos u operaciones serán considerados constitutivos de defraudación, quedando sujetos los responsables a las indemnizaciones y penalizaciones establecidas por las leyes civiles y penales, además de producirse inmediatamente la suspensión del suministro.

Art.26º.- Instalaciones interiores inseguras o inadecuadas.- Cuando a juicio del Servicio una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, o pueda dar lugar a consumos fraudulentos o incontrolados, será comunicado por el Servicio al propietario de la misma, para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en el plazo máximo que señalará el Servicio según las circunstancias del caso.

Dicha notificación exime al Servicio de cualquier responsabilidad que pudiera sobrevenir como consecuencia de la deficiencia detectada. Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio, el Servicio podrá suspender el suministro de agua hasta que la mencionada instalación particular reúna las condiciones requeridas.

En el supuesto de que el abonado modifique su instalación interior, interponiendo equipos de tratamiento de agua, el Servicio no se hará responsable de la calidad final de la misma. Asimismo, en este supuesto el abonado deberá instalar cuantos equipos anti-retorno sean necesarios para evitar recirculaciones a la red de distribución y de evacuar de forma adecuada el caudal de rechazo generado por tales equipos.

Los abonados del Servicio de abastecimiento de agua potable estarán obligados a comunicar al Servicio cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

TITULO IV

CONTADORES

Art.27º.- Obligatoriedad del contador.- El control del consumo de agua se efectuará obligatoriamente mediante contador de modelo homologado, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, y verificado por el Servicio Territorial de Industria y Energía, tanto en los nuevos suministros como en los ya existentes.

Art.28º.- Aparato contador.- El aparato contador será del tipo, clase y características que señale el Servicio de aguas, de entre los aprobados por el organismo competente. El contador será propiedad del abonado, aunque será suministrado e instalado por el Servicio, por cuenta y cargo del abonado, previa presentación del correspondiente presupuesto y su aceptación por el abonado.

Art.29º.- Situación del contador.- Cuando una acometida alimente a un sólo abonado, se instalará el contador en la fachada del inmueble en la perpendicular de la acometida, lo más próximo posible a la llave de paso, de acuerdo con el esquema, medidas y características que marque el Servicio, evitando en lo posible el tubo de alimentación, con acceso exterior y en un armario de las dimensiones mínimas que marque el Servicio, y cerrado con la llave que marque el Servicio. Sólo en casos debidamente justificados, a juicio del Servicio, se podrá instalar en una cámara bajo el suelo, y siempre cumpliendo las prescripciones marcadas por el Servicio.

En el caso de contadores ya instalados, y que no se encuentren en fachada o en zona de libre acceso exterior, el Servicio comunicará esta deficiencia al abonado afectado, al cual se le señalará un plazo para corregir la instalación, e instalarlo en la fachada o en zona de libre acceso exterior, y siempre a cargo del abonado afectado.

Art.30º.- Centralización de contadores.- En el caso de que una acometida alimente a varios abonados, se realizará una centralización de contadores, en forma de baterías de contadores. Las baterías metálicas deberán cumplir las Normas UNE 19900/0; 19900/1 ó 19900/2.

La batería de contadores divisionarios se instalará al final del tubo de alimentación. Está compuesta por un colector (hasta un máximo de tres derivaciones) o un conjunto de tubos formando un circuito cerrado, exentas de roscas, que alimenta los contadores divisionarios, sirviendo de soporte a dichos aparatos y a sus dos llaves. La entrada a la batería estará dotada de la correspondiente válvula antirretorno.

Deberán preverse las tomas necesarias para las viviendas, locales y servicios generales, así como una toma de reserva.

No se admitirá ninguna instalación, nueva o existente, con tomas en el tubo de alimentación, excepto para la centralización de contadores de los locales comerciales y servicios generales del edificio, debiéndose cumplir en todo caso el punto 1.1.2.1 de las Normas Básicas par las instalaciones interiores de suministro de agua.

Los tubos que forman la batería deberán quedar separados como mínimo del paramento en que se sustentan 20 cm, y los contadores en alturas, referidas al suelo, comprendidas entre un máximo de 1,50 metros y un mínimo de 0,30 metros.

Deberá dejarse instalado el soporte para los contadores divisionarios y las válvulas de entrada y salida del tipo aprobado por el servicio. Entre válvula de salida y montante, se colocará un tramo de tubería de flexible, sanitariamente admisible, y timbraje igual o mayor



a la del cuerpo de la batería. En cualquier caso, entre las dos llaves donde posteriormente se colocarán los rácores y contador se dejará la distancia que marque en cada caso el Servicio. Será obligatorio instalar un dispositivo antirretorno a la salida de cada contador divisionario.

Como norma general, los recintos destinados a la centralización de contadores, se ubicarán en la planta baja o entresuelo, en un lugar de fácil acceso y de uso común en el inmueble (todas las puertas a franquear, excepto la exterior, deberán tener el tipo de cerradura aprobado por el Servicio), estando dotadas de iluminación eléctrica, impermeabilizada, con desagüe sifónico a la red de alcantarillado. Este recinto destinado a la centralización de contadores, no podrá ser usado para otro fin. La Puerta de acceso al recinto donde se ubique la centralización de contadores se abrirá mediante el tipo de cerradura que marque el Servicio.

Las dimensiones del armario o recinto serán las apropiadas para permitir las operaciones de montaje, desmontaje y lectura de los contadores de la batería. En todos los casos, la altura libre en la zona de manipulación será como mínimo de 2 metros, y un espacio frontal mínimo de 1 metro, con un espacio lateral libre mínimo de 0,2 metros. Dispondrá de ventilación adecuada.

Será condición indispensable para el inicio del suministro, o para continuar los existentes, la indicación indeleble y clara del local o vivienda que alimenta cada contador.

Será obligación de los propietarios de los inmuebles la instalación de una llave de paso del calibre y características que determine el Servicio, a la entrada del inmueble, y otra a la entrada de cada vivienda o local, todas ellas con acceso exterior.

En las suministros existentes donde haya contadores divisionarios y no exista centralización de contadores de la forma aquí descrita, el Servicio notificará al titular un plazo dentro del cual deberá adecuar su instalación interior al presente Reglamento, y al resto de normativa vigente, no dándose suministro a aquellas instalaciones interiores que incumplan lo recogido en este Reglamento y en la normativa aplicable vigente.

Art.31º.- Contador general.- Mide la totalidad de los consumos de una instalación receptora de agua. Su emplazamiento se fijará en la fachada o portal del edificio, con libre acceso desde la vía pública. Se alojará en un armario, cuyas dimensiones mínimas indicará en cada caso el Servicio, y siempre para permitir un correcto funcionamiento del contador, previniendo para ello, antes y después del mismo, los tramos rectos de tubería necesarios de acuerdo con su calibre y características.

Será obligatorio la instalación del contador general, tanto en los nuevos suministros como en los suministros existentes, cuando se den una o varias situaciones descritas a continuación:

- a) Cuando exista aljibe o depósito de almacenamiento, independientemente de la existencia de contadores divisionarios.
- b) Cuando el tubo de alimentación no discorra visible en todo su recorrido.
- c) En instalaciones existentes donde no haya centralización de contadores de la forma descrita en el artículo anterior.

La diferencia de consumos entre el marcado por el contador general y la suma de los marcados por los contadores divisionarios dependientes de dicho contador general, serán repartidos proporcionalmente entre dichos contadores divisionarios.

El contador general será del tipo, clase y características que señale el Servicio de aguas, de entre los aprobados por el organismo competente. Será suministrado e instalado por el Servicio, por cuenta y cargo del promotor en obras nuevas, y a cargo de los abonados en los suministros existentes necesitados de dicho contador. Su mantenimiento será realizado por el Servicio, a cargo de la comunidad de vecinos, legalmente constituida.

No se contratará ningún suministro individual dependiente de dicho contador general, hasta que dicho contador general no esté contratado e instalado.

En los casos en los que se solicite el suministro en inmuebles en los que el contador se encuentre en el interior del mismo o en cualquier otra zona inaccesible o insegura para el personal del Servicio, el solicitante modificará la instalación de éste de manera que, bien de forma conjunta mediante la centralización de los contadores que se encuentren en la misma situación, o bien de forma independiente, el contador quede en zona de uso común, de fácil acceso y segura para el personal del Servicio. Hasta que no se alcance este supuesto, no se tramitará el suministro de agua a la vivienda o local.

En suministros ya existentes el Servicio podrá instalar en cualquier momento un contador general. Una vez notificado al o los abonado/abonados o la comunidad de propietarios, la instalación del mismo la diferencia de consumos entre el marcado por el contador general y la suma de los marcados por los contadores dependientes de dicho contador general, será repartida proporcionalmente entre dichos contadores.

En el caso de que un edificio posea instalación para usos comunitarios, el Servicio se limitará a contabilizar y facturar la entrada de agua en esa instalación mediante un contador a nombre de la comunidad de propietarios.

En este supuesto se engloban las instalaciones comunitarias de agua caliente las cuales, a efectos del Servicio, se considerará como un único abonado, con su contador correspondiente, independientemente del número de viviendas que hagan uso de esta instalación.

Art.32º.- Conservación de contadores.- La conservación de contadores será realizada por el Servicio, a cargo de los abonados, por lo que estos deberán satisfacer una cuota trimestral, cuya cuantía se reflejará en las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

La conservación de contadores no ampara los gastos de reparación motivados por otra causa que no sea la de su uso normal.

Será responsabilidad del abonado el mantenimiento de la instalación interior particular, en particular de las llaves situadas antes y después del contador, o cualquier otro elemento que impida la sustitución periódica del aparato contador.

Art.33º.- Sustitución y cambio del contador.- Cuando, tanto por parte del abonado como por el Servicio, se aprecie alguna anomalía en el funcionamiento del aparato contador, este podrá ser comprobado en la instalación del abonado o bien retirado para su verificación por el organismo oficial competente.

Los gastos que por tal motivo se ocasionen serán de cuenta del abonado cuando el contador estuviera en perfectas condiciones de funcionamiento y lo haya solicitado el abonado, y de cuenta del Servicio cuando lo sustituya por propia iniciativa o el contador no resultara encontrarse en perfectas condiciones, o el contador presentase sobreconteo o no fuera debido a circunstancias ajenas a aquellos que pudieran derivarse de su uso normal.

Art.34º.- Manipulación del contador.- Los contadores no podrán cambiarse de lugar ni ser manipulados por los abonados, ni por personal a sus órdenes. Cuando el abonado observe rotura del precinto o cualquier anomalía sobre el contador, deberá avisar inmediatamente al personal del Servicio.

El incumplimiento de este artículo, será causa de suspensión inmediata del suministro.

Art.35º.- Lectura del contador y facturación.- El consumo de agua suministrada por el Servicio a cada abonado se apreciará y determinará mediante lectura practicada periódicamente en el contador destinado a tal efecto, por empleados del Servicio.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio (en el supuesto de contador instalado dentro del mismo), el lector dejará un aviso de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar la lectura del contador y hacerla llegar, dentro de los 7 días siguientes, al Servicio, a efectos de la facturación del consumo registrado.

Si por avería o mal funcionamiento del contador no se pudiera leer el consumo efectuado, el recibo se extenderá por el importe promedio de los tres meses del mismo período del año anterior, y si no existiese ese dato, se tomará el promedio de consumo de los tres facturaciones anteriores.

El abonado deberá permitir la entrada al empleado encargado de la lectura del contador, en horas hábiles. La negativa a permitir la entrada del personal encargado de las lecturas, dará origen a la interrupción del suministro, y a satisfacer los gastos que ello implique antes de iniciar de nuevo el suministro.

La recaudación del importe del agua se efectuará por el Servicio mediante recibo, el cual se presentará para su cobro en la cuenta del establecimiento bancario o caja de ahorros que haya fijado cada abonado, y que tenga oficina abierta en la localidad de Sant Mateu.

El plazo de pago de los recibos es de dos meses, contados a partir del último día del período facturado en dicho recibo.

Cuando los abonados no satisfagan los recibos dentro del plazo estipulado, se les enviará por el Servicio un aviso en el que se anotará el importe pendiente de pago, a fin de que este sea efectuado en un plazo no superior a diez días. Si en este plazo no se efectúa el pago, se procederá al corte del suministro, previa notificación por el Servicio al Ayuntamiento, y al cobro del descubierto por vía de apremio, en la forma que determinen las disposiciones vigentes.

No se suscribirá póliza de abono alguna con aquel usuario con recibos pendientes al cobro, sea cual fuese la ubicación del nuevo suministro.

Las reclamaciones sobre el importe de los recibos por posibles errores de cálculo u otros motivos, se efectuarán ante el Servicio, acompañando los recibos, o fotocopias de los mismos, que se presume contengan el error. Contra las resoluciones del Servicio, podrá recurrirse ante el Sr. Alcalde.

Art 36º. La empresa deba comunicar al ayuntamiento de forma anual y con registro de entrada, el número de recibos emitidos en cada período, el importe total de los mismos, los gastos detallados del Servicio prestado y el beneficio industrial y demás Componentes de la estructura de gastos e ingresos atribuibles al Servicio, así como cualquier circunstancia que pueda incidir en el equilibrio del contrato y su cuantificación pormenorizada, dando cuenta igualmente de los pagos efectuados por los diversos impuestos y cánones que repercuten sobre el Servicio y de forma específica por los derivados de las disposiciones reguladoras de la Entidad de Saneamiento.



Obligaciones relativas al suministro y calidad de agua.

1. El agua a suministrar a los abonados, vendrá de las captaciones y bombeos actuales existentes y los que se realicen nuevos. El concesionario tiene que asegurar la distribución de agua dentro de los caudales que existen y de las instalaciones recibidas, garantizando en todo momento su aprovechamiento.

2. El concesionario se obliga a que la calidad bacteriológica del agua que se distribuya responda a las condiciones sanitarias y de salubridad fijadas por las normas legales y reglamentarias vigentes y por la Administración Sanitaria competente, para lo cual deberá hacer los análisis periódicos de calidad, comunicando al Ayuntamiento los resultados. Cuando la calidad del agua no responda a lo previsto anteriormente para su distribución, el concesionario deberá comunicar la circunstancia de inmediato al Ayuntamiento y adoptará las medidas oportunas de manera inmediata.

3. El concesionario deberá prestar el servicio de abastecimiento cumpliendo la calidad que marca la normativa legal y reglamentaria vigente que resulte de aplicación, asumiendo la responsabilidad de las posibles infracciones que pudiese cometer por la no observancia de las condiciones antedichas.

4. El concesionario asumirá la prestación del servicio con los medios que se ponen a su disposición a la formalización del contrato, no pudiendo alegar falta de medios o deficiencias en las instalaciones con el fin de eximir su responsabilidad en la correcta prestación del servicio de acuerdo con la legislación vigente de aplicación.

5. Del mismo modo el concesionario se compromete a proporcionar el suministro de agua con la presión y cantidad adecuada para los usos a que se destina.

6. El concesionario será responsable directo de las sanciones que se pudiesen imponer por los organismos administrativos como consecuencia del incumplimiento de las condiciones impuestas en la legislación vigente.

7. El concesionario queda expresamente obligado a asumir el pago de cualquier tipo de tasa, impuesto o cualquier otro tributo que se pudiese imponer por cualquier organismo para la prestación del servicio.

Art 37º. Derechos del Abonado. Con carácter general, ostentaran los siguientes derechos, sin perjuicio de situaciones específicas que puedan afectarles y deban ser objeto de la oportuna resolución:

1. Al suministro permanente de agua, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro o póliza de abono, en su caso, con las salvedades establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

2. A la facturación de los servicios prestados por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

3. A la formalización escrita de las condiciones del suministro, con arreglo a las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento.

4. A formular reclamaciones ante la Empresa suministradora, acreditando su condición de titular del contrato de suministro o de representante del mismo.

5. A solicitar y obtener información detallada y particularizada sobre las condiciones y posibilidades de contratación y del servicio.

6. A solicitar la verificación oficial del contador en cualquier momento, con una máxima de una vez cada seis meses.

Art 38. Obligaciones del Abonado. Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, otra normativa aplicable y en las condiciones establecidas en el contrato de suministro o posteriores adaptaciones, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para el Abonado, éste tendrá las siguientes obligaciones:

1. Abonar los cargos que se le formulen en la correspondiente factura, incluso en los supuestos de consumos originados por fugas, fraude, averías o defectos de construcción o mantenimiento de las instalaciones interiores no imputables a la empresa suministradora, a los precios fijados en las tarifas vigentes en cada momento, así como aquellos otros derivados de los servicios especiales que se regulan en este Reglamento, y depositar las fianzas establecidas legal o contractualmente.

2. Utilizar correctamente las instalaciones interiores, adoptando las medidas necesarias para su adecuada conservación.

3. Facilitar al personal de la Entidad suministradora el acceso al conjunto de tuberías hasta el recinto de contadores y a estos mismos.

4. No ceder o derivar, bajo ningún concepto, ni gratuita ni remuneradamente, agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal.

5. Poner en conocimiento de la Empresa suministradora la existencia de las averías, perturbaciones o anomalías que observe.

6. Utilizar el agua suministrada exclusivamente en la forma y para los usos contratados.

7. Evitar la mezcla en las instalaciones interiores del agua suministrada con agua de otra procedencia.

8. Conservar las instalaciones interiores en perfecto estado, reparando las averías que se puedan producir a partir de la llave de registro.

9. Cumplir las condiciones generales y específicas establecidas en el contrato de suministro o póliza de abono.

Art 39. Trabajos en la vía pública.

Revisión de las conducciones afectadas.

Cuando se realicen trabajos en la vía pública que pudieran afectar a las conducciones de agua potable, el responsable de los trabajos deberá comunicarlo con la necesaria antelación al Servicio, quien le indicará sobre el terreno la situación aproximada de las conducciones, todo ello sin perjuicio que el responsable de los trabajos realice posteriormente las excavaciones necesarias, con medios manuales y con el debido cuidado, para la localización exacta de las conducciones. El responsable de los trabajos deberá comunicar al Servicio la fecha de inicio de la ejecución de las catas de localización, así como la fecha de inicio de los trabajos.

Conexión de nuevas conducciones.

El Servicio será el único competente para realizar la conexión de nuevas conducciones de agua potable con la red de distribución existente, siendo los gastos de dicha operación a cargo del peticionario.

Instalación de nueva red de agua potable.

La instalación de nuevas conducciones en la red se realizará de acuerdo con los proyectos aprobados por el Ayuntamiento, y deberá contar con el visto bueno del Servicio, con el fin de que al integrar las nuevas instalaciones a construir en la red de distribución ya existente, éstas se adecuen a los criterios técnicos que rigen el Servicio.

El Servicio supervisará que la instalación de la red de agua potable se realice adecuadamente y emitirá un informe al finalizar la instalación, previo a su puesta en servicio, que remitirá al Ayuntamiento.

Viales Privados.

Todos aquellos viales, calificados por la ordenación urbanística vigente en cada momento, como privados, serán tratados como si las instalaciones que discurren por los mismos fueran instalaciones particulares receptoras. Por ello, serán de aplicación a estas instalaciones, las normativas vigentes en cada momento y los artículos referentes a este tipo de instalaciones incluidas en el presente Reglamento, especialmente en lo referido al control del agua suministrada y al mantenimiento de las conducciones por parte de la propiedad. A tal efecto, el Servicio podrá instalar un contador general en el encuentro entre la red pública y la instalación privada.

Roturas provocadas en la red de distribución.

Si durante la realización de trabajos en la vía pública se provocara la rotura de las conducciones de la red o elementos de la misma, el Servicio realizará la reparación en el menor plazo de tiempo posible. El responsable de la rotura deberá abonar todos los gastos ocasionados por tales hechos, incluido los materiales y mano de obra empleados para la reparación, el coste de los trabajos de sectorización para aislar la avería, el desagüe y limpieza de la red, el restablecimiento del suministro y las comprobaciones oportunas, incluso la verificación en la zona que la concentración de desinfectante en el agua de la red es adecuada.

La reparación de los pavimentos afectados correrá por cuenta del responsable de la rotura.

En el caso de que el responsable de la rotura se negara a pagar las facturas correspondientes, el Servicio lo comunicaría al Ayuntamiento, quien haría efectivo el aval depositado como fianza para la realización de las obras en la vía pública.

TITULO V

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Art.40º.- Interrupción en el suministro.- El Servicio no será responsable ante sus abonados de la interrupción o irregularidades que se produzcan en el suministro de agua, cuando sean motivados por causas de fuerza mayor, causas ajenas al mismo, averías en la instalación central, insuficiencia de caudales, averías u obras en la red general, realización de acometidas, reparación de fugas, pruebas en la red, etc.

La Empresa suministradora, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales que la legislación vigente le reconozca, podrá suspender el suministro en los casos siguientes:

1. Restricciones autorizadas o impuestas por la Autoridad competente.

2. Sustitución en la persona del Abonado.

3. Impago de la facturación.

4. Existencia de derivaciones en la instalación para suministros a terceros.



5. Participación, en cualquier grado, en fraude de agua.
 6. Utilización del agua para usos o en forma distintos de los contratados.
 7. Denegación u obstaculización del acceso a las instalaciones de los servicios de inspección de la Empresa suministradora, en días y horas hábiles, para proceder a su revisión, en los casos en que se hayan detectado indicios de consumos excesivos, perturbaciones en la red, indicios de fraude, derivaciones inconsentidas, usos no previstos en el contrato o cualquier otra anomalía que justifique la inspección, así como para tomar las medidas necesarias para subsanarlas.
 8. No facilitar, durante más de un año, el acceso al contador o sistema de medición entre las 8 y las 14 horas de la jornada laboral normal de lunes a viernes, a fin de efectuar su lectura, y en tanto persista en esta actitud.
 9. Incumplimiento por el Abonado de las condiciones establecidas en el contrato, normativa aplicable y condiciones generales del servicio.
 10. Negativa del Abonado a modificar el recinto de contadores y los elementos del sistema de medición de consumos o la instalación interior, cuando ello venga impuesto por la normativa vigente.
 11. Falta de prestación o de actualización de las fianzas exigibles al amparo de este Reglamento y del contrato de suministro.
 12. Perjudicar o poner en peligro la calidad del agua en la red de distribución externa a la finca abastecida; provocar perturbaciones en la propia red; o existencia de pérdidas significativas de agua en la instalación interior de la finca, hasta en tanto no adopte el Abonado las medidas pertinentes al respecto.
 13. Mezcla del agua procedente de la red municipal con otra de distinta procedencia.
 14. En casos de emergencia que exijan la suspensión temporal del suministro al Abonado concreto o a una zona de la red, o en aquellos en que sea necesaria la suspensión del suministro para proceder a actuaciones para el mantenimiento del servicio y de las instalaciones.
 15. Cualquier otra causa prevista específicamente en el presente Reglamento, la normativa aplicable y las condiciones del contrato.
- En los casos previstos en los apartados 1, 4, 5, 12, 13 y 14, la suspensión podrá ser inmediata.
- La suspensión del suministro no podrá efectuarse, salvo en los supuestos de suspensión inmediata, en días festivos o en los que la Entidad suministradora no disponga de los servicios administrativos y técnicos de atención al público, que permitan la subsanación inmediata por el Abonado de las causas justificativas de la suspensión, ni en las vísperas de dichos días.
- La suspensión del Servicio deberá comunicarse previamente al Ayuntamiento, estando autorizado el corte en el supuesto de no recibir orden en contrario del mismo respecto al corte en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se de cuenta de los hechos.
- El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o en su defecto, el siguiente día hábil a aquel en que se hayan subsanado las causas de la suspensión o regularizado la situación.
- La Empresa suministradora podrá suspender el servicio, por el tiempo imprescindible, para proceder a operaciones de mantenimiento, reparación o mejora de las redes e instalaciones a su cargo, o en los supuestos de fuerza mayor.
- En los cortes previsibles, la Entidad suministradora deberá preavisar con una antelación mínima de 24 horas a los Abonados de la zona afectada, por medio de cualquier medio adecuado, pudiendo utilizar entre otras posibilidades la publicación de un anuncio en uno o varios medios de comunicación social.
- Art. 41º.- Infracciones.-** Se considerarán infracciones:
- a) Utilizar agua potable sin haber suscrito contrato de abono.
 - b) Instalar una toma en la red de distribución o conectarla con finca diferente de aquella para la que ha sido contratado el suministro, estableciendo injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
 - c) Maniobrar, alterar o manipular los aparatos de medida y demás elementos del servicio: tuberías, precintos, cerraduras, válvulas, llaves de paso o registro.
 - d) Coaccionar al personal del Servicio en el cumplimiento de sus funciones. Impedir o dificultar la lectura de los contadores u obstaculizar la inspección de las instalaciones interiores particulares o el corte del suministro, en horas hábiles.
 - e) Hacer del suministro de agua un uso abusivo, utilizarlo indebidamente, destinarlo a usos distintos para los que ha sido contratado o ceder agua a viviendas o locales que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.
 - f) Negarse a la instalación de contador en sustitución del suministro por aforo, cuando el interesado sea requerido por el Servicio para ello, así como negarse a realizar las correcciones oportunas en las instalaciones interiores que así lo requieran y sean indicadas por el Servicio.
 - g) No hacer efectivo el pago de los recibos en el plazo estipulado.
 - h) Cualquier otro acto u omisión que la legislación vigente considere como infracción.
- Art. 42º.- Sanciones.-**
- Las infracciones se clasifican, en razón de su entidad, en leves, graves y muy graves.
- Son infracciones leves las vulneraciones del presente Reglamento, particularmente las especificadas en el artículo 40 y 41, cuando no se hallen tipificadas como graves o muy graves.
- Son infracciones graves:
- a) Utilizar indebidamente bocas de riego y bocas contra incendios.
 - b) Causar daños en elementos de las redes municipales de abastecimiento de agua.
 - c) Utilizar agua regenerada sin contrato de suministro, o de forma o para usos distintos a lo establecido en el contrato.
 - d) Alterar la calidad y/o condiciones sanitarias del agua.
 - e) Mezclar el agua suministrada por la red municipal con agua de distinta procedencia.
 - f) Contravenir las disposiciones administrativas en cuanto a economía y usos del agua.
 - g) Coaccionar al personal del Servicio en el cumplimiento de sus funciones. Impedir o dificultar la lectura de los contadores u obstaculizar la inspección de las instalaciones interiores particulares en horas hábiles.
 - h) No proporcionar la lectura del contador, en el caso de que este no pueda ser leído por el Servicio, durante un periodo superior a un año.
 - i) Hacer del suministro de agua un uso abusivo, utilizarlo indebidamente, destinarlo a usos distintos para los que ha sido contratado o ceder agua a viviendas o locales que carezcan del Servicio, aunque no constituya reventa.
 - j) Los que en los casos de cambio de titularidad no den cumplimiento a lo establecido en el correspondiente artículo de este Reglamento.
 - k) Maniobrar, alterar o manipular los aparatos de medida y demás elementos del Servicio: tuberías, precintos, cerraduras, válvulas, llaves de paso o registro.
 - l) No reparar en el plazo establecido las fugas en las instalaciones interiores.
 - m) La comisión de infracción leve cuando concurra la circunstancia de reincidencia. A los efectos de este artículo, existe reincidencia cuando el responsable haya sido sancionado por la comisión de más de una infracción leve en el término de un año y las sanciones sean firmes.
- Son infracciones muy graves las tipificadas como graves, cuando concurra la circunstancia de reincidencia. A los efectos de este artículo, existe reincidencia cuando el responsable haya sido sancionado por la comisión de más de una infracción grave en el término de un año y las sanciones sean firmes y además tendrán la consideración de muy graves las siguientes infracciones:
- a) Utilizar agua potable sin haber suscrito contrato de abono.
 - b) Provocar, voluntaria o involuntariamente, retornos de agua hacia la red pública con peligro de alterar sus condiciones de potabilidad.
 - c) Los comportamientos negligentes o maliciosos que provoquen cualquier tipo de contaminación a la red de distribución.
 - d) Los que produzcan cualquier daño en las tuberías, precintos, cerraduras, llaves o aparatos existentes en la red.
 - e) Los que establezcan injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
 - f) Los que, sin autorización, unan interiormente instalaciones suministradas por acometida del Ayuntamiento y de otras procedentes, o de distintos polígonos de la red de distribución del Ayuntamiento.
 - g) Los que conecten una toma con finca diferente de aquellas para la que ha sido contratado el suministro.
 - h) Los que obstaculicen la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
 - i) Los que realicen modificaciones en las acometidas sin atenerse a lo dispuesto en los artículos de este Reglamento.
 - j) La manipulación de cualquier elemento de las redes de abastecimiento y distribución.
 - k) Conectar la red de agua potable con aguas de otra procedencia, directa o indirectamente, así como negarse a realizar las correcciones oportunas en las instalaciones interiores que así lo requieran y sean indicadas por el Servicio.
- Las infracciones reguladas en este capítulo se sancionarán con:
- a) Infracciones leves: multa hasta 750 euros.
 - b) Infracciones graves: multa hasta 1500 euros.



c) Infracciones muy graves: multa hasta 3.000 euros.

Se tomarán en consideración como circunstancias modificativas de la responsabilidad a efectos de la graduación de las sanciones, las siguientes:

- a) La incomodidad, perjuicios o daños causados.
- b) La importancia o categoría de la actividad económica del infractor.
- c) La incidencia respecto a los derechos de las personas en materia de protección de la salud y seguridad y de los intereses económicos.
- d) El beneficio ilícito obtenido.
- e) La reincidencia.

En la propuesta de resolución del expediente sancionador deberá justificarse expresamente la concurrencia y aplicación de las citadas circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Serán responsables de las infracciones quienes por acción u omisión hubieren participado de las mismas, o se hubieren beneficiado de su comisión.

Las infracciones establecidas en este Reglamento prescribirán a los seis meses, salvo las muy graves que lo harán a los dos años.

Cuando se produzcan los hechos tipificados en este artículo, el concesionario del Servicio procederá al corte del suministro al infractor, además de proponer a la Alcaldía las sanciones que correspondan legalmente.

El Servicio, complementariamente a la sanción, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1.- Que no exista contrato para el suministro de agua.
- 2.- Que se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4.- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio practicará la correspondiente liquidación, según los casos de las siguientes formas:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización inintermittidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo. Se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador. Se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado sobre la base del uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule el Servicio serán notificadas a los interesados, que contra las mismas podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en materia de consumo en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

Art. 43. Competencia municipal.

Contra las instrucciones dadas por el Servicio y, en general, contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo, podrá reclamarse ante la Alcaldía, quien resolverá, previo informe emitido por los Servicios técnicos o jurídicos municipales.

Será de competencia exclusiva del Ayuntamiento el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la prestación del Servicio de Agua Potable, de conformidad con el sistema de recursos administrativos previstos en las disposiciones vigentes.

Art. 44. Competencias jurisdiccionales.

Corresponderá a la Jurisdicción ordinaria conocer y resolver las cuestiones civiles, mercantiles y penales que se susciten con motivo de la aplicación de este Reglamento.

Art. 45. Recurso contencioso-administrativo.

Contra los actos que agoten la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a partir de cuyo momento todos los abonados del servicio estarán obligados a cumplir todas sus cláusulas y condiciones, rigiendo igualmente en cuanto a los concesionarios del servicio y demás beneficiarios o afectados por el mismo por cualquier título en cuanto a las condiciones del servicio.

Sant Mateu, 12 de mayo de 2016.— La Alcaldesa, Fdo.: Ana Besalduch Besalduch.